



DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de esta H. XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 5, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Partidas Secretas, al tenor de los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA MINUTA CONSTITUCIONAL.

1. En fecha 20 de noviembre de 2018, el Diputado Pablo Gómez Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó la *Iniciativa¹ con Proyecto de Decreto que modifica el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Partidas Secretas*. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados en funciones, turnó dicha Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para la elaboración del dictamen correspondiente².

¹ <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2018/nov/20181120-II.html#Iniciativa21>

² http://sitl.diputados.gob.mx/LXIV_leg/iniciativaslxiv.php?comt=39&tipo_turnot=1&edot=T



DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS.

2. El 23 de abril de 2019, fue aprobado por la Comisión de Puntos Constitucionales, el Dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Partida Secreta³.
3. Con fecha 25 de abril de 2019, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Partidas Secretas, mismo que fue enviado al Senado de la República para los efectos constitucionales correspondientes⁴.
4. El 29 de abril de 2019, la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República recibió la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Partidas Secretas, turnándolo a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, Segunda⁵.
5. En fecha 23 de febrero de 2021 la Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República en su función de

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/iniclave/64/CD-LXIV-I-2P-043/02_dictamen_043_25abr19.pdf

⁴ <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/0fa686740e13a60aa0c6838403e3f9d3765d86f5.pdf>

⁵ <https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/0fa686740e13a60aa0c6838403e3f9d3765d86f5.pdf>



DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS.

Comisión Coordinadora remitió el proyecto de dictamen a la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

6. Con fecha 24 de febrero de 2021, fue aprobado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, el dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Partidas Secretas.
7. En fecha 11 de marzo de 2021, se aprobó en la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Partidas Secretas, mismo que fue remitido a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶.

ANTECEDENTES DE LECTURA DE LA MINUTA ANTE EL PLENO LEGISLATIVO.

1. Con fecha 22 de marzo de 2021, fue recibida en Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado, el expediente del Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados

⁶ http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/03/asun_4152366_20210311_1615391622.pdf



DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS.

Unidos Mexicanos, en materia de partidas secretas; remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión⁷.

2. En sesión número 15 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, de fecha 30 de marzo de 2021, se dio lectura ante el Pleno Legislativo de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de partidas secretas; remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la cual fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio, análisis y posterior dictamen.

COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 146, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta comisión que suscribe es competente para realizar el estudio, análisis y dictamen de la minuta constitucional de referencia, con base en las siguientes:

⁷ <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/minutas/MIN-XVI-2021-03-30-757-7802.pdf>



**DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO CUARTO DE LA
FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS.**

CONSIDERACIONES

La minuta federal que se pone a consideración de este Pleno Legislativo propone reformar el párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 74 de nuestra Carta Magna, para impedir la presencia de partidas secretas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como en leyes o decretos de cualquier naturaleza.

Señala el dictamen aprobado por el Congreso de la Unión, que como antecedente del tema de las partidas secretas, hubieron diversos intentos previos para introducir dicha figura en nuestra constitución, y fue hasta el 14 de enero de 1917, que el Congreso Constituyente aprobó, sin discusión y por unanimidad de 150 diputados, la adición del segundo párrafo de la fracción I del artículo 65, introduciendo la partida secreta en la Constitución.

Ahora bien, mediante reforma de fecha 6 de diciembre de 1977, dicho texto constitucional, fue trasladado al párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 74, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

La III



DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS.

IV No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

...

...

...

...

V a VIII "

De lo anterior se tiene que la figura de partida secreta solamente cambió de posición en la estructura jurídica constitucional, pues el párrafo segundo de la fracción primera del texto del artículo 65 constitucional de 1917 quedó intacto en el artículo 74.

El artículo 74, hasta hoy vigente, tiene 17 modificaciones; y en la 4ª reforma de fecha 16 de diciembre de 1977 fue cuando se instituyó la figura de partida Secreta en este artículo que, como se ha dicho, se encontraba en el número 65 de la Constitución de 1917. Desde 1977 a la fecha el mismo artículo 74 ha sufrido 13 reformas más y ha sido intocada la figura de partida secreta, por las Cámaras del Congreso de la Unión.

Se menciona en el dictamen referido que desde de 1977 y hasta ahora, la continuidad de la partida secreta en el sistema jurídico y en el sistema político



**DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO CUARTO DE LA
FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS.**

mexicano, tiene que ver con una era de decadencia e ignominia política, que el constitucionalista Jorge Carpizo bautizó como el presidencialismo mexicano. Se trata de un resquicio que queda en el sistema presidencial mexicano actualmente y que pone en duda la transparencia y rendición de cuentas con la que se debe de conducir el Presidente de la República y sus jefes de despacho más cercanos.

Asimismo menciona que el uso de la partida secreta, ha generado polémica en distintos actores tanto políticos, económicos y académicos, se han manifestado un sinnúmero de voces y realizado diversas hipótesis sobre la problemática, que van desde quienes consideran, que los presidentes han abusado de esta figura constitucional e incluso degenerado en actos contrarios al espíritu constitucional; hasta quienes plantean la necesidad de una Ley Reglamentaria que permita acabar con las "lagunas" que al respecto tiene la Constitución Mexicana en la materia.

En ese sentido, se menciona que la existencia de las partidas secretas corresponde, a un régimen bajo el sistema presidencialista, donde la concentración del poder y las facultades unipersonales en la figura del presidente de la República permiten imponer sus condiciones, tanto en la toma de decisiones políticas como económicas del país. Esta institución ya no es apropiada para la democracia política que se vive actualmente en México.



**DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO CUARTO DE LA
FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS.**

Por todo lo anterior, se menciona en el dictamen correspondiente que, resulta clave romper con las inercias históricas e impulsar nuevas concepciones, de lo que significa la asignación y el ejercicio del gasto público, hoy en día bajo condiciones de democracia y transparencia, de ahí que es inadmisibles la continuidad de las partidas secreta por lo que se pondera ejercer la transparencia en la asignación de los recursos públicos, para llevar a cabo una fiscalización efectiva y rendición de cuentas efectiva para México.

Es así que se debe refrendar el compromiso de la máxima transparencia en el uso de los recursos públicos, que establece el artículo 134 de la Constitución Federal, garantizando a las y los ciudadanos el acceso en forma oportuna del gasto del gobierno, por lo que no es permisible que se mantenga una prerrogativa constitucional que abra la oportunidad para que haya gastos públicos secretos.

La interpretación constitucional que respalda lo anterior se puede ver en la tesis aislada CXLV/2009 de la PRIMERA SALA de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN:

GASTO PUBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LAS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, ECONOMIA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.



**DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO CUARTO DE LA
FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS.**

Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal."

Igualmente, se destaca la importancia que en materia de presupuesto y gasto público no debe existir secrecía alguna, y mucho menos cuando los recursos del erario público sean transferidos a los particulares.



DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS.

Como muestra del aserto anterior, se transcribe en el dictamen la tesis de jurisprudencia por contradicción siguiente:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. TIENE ESE CARÁCTER LA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS RELATIVA A LOS RECURSOS PÚBLICOS ENTREGADOS AL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA POR CONCEPTO DE PRESTACIONES LABORALES CONTRACTUALES A FAVOR DE SUS TRABAJADORES. Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios (PemexExploración y Producción; Pemex-Refinación; Pemex-Gas y Petroquímica Básica; y Pemex-Petroquímica), constituyen entidades que, conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, están obligadas a proporcionar a los terceros que lo soliciten aquella información que sea pública y de interés general, como es la relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, pues implica la ejecución del presupuesto que les haya sido asignado, respecto del cual, el Director General de ese organismo descentralizado debe rendir cuentas, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de aquéllos; así, los recursos públicos que esos entes entregan al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana por concepto de prestaciones laborales contractuales a favor de sus trabajadores, constituyen información pública que puede darse a conocer a los terceros que la soliciten, habida cuenta de que se encuentra directamente vinculada con el patrimonio de los trabajadores aludidos, relativa al pago de prestaciones de índole laboral con recursos públicos



**DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO CUARTO DE LA
FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS.**

presupuestados, respecto de los cuales existe la obligación de rendir cuentas, y no se refiere a datos propios del sindicato o de sus agremiados cuya difusión pudiera afectar su libertad y privacidad como persona jurídica de derecho social, en la medida en que no se refiere a su administración y actividades, o a las cuotas que sus trabajadores afiliados le aportan para el logro de los intereses gremiales. [...]

Por lo anterior es de dable considerar que a ningún gobierno se le puede atribuir la potestad de ocultar la forma en que gasta un recurso que le es ajeno, asimismo, a ningún gobierno puede arrogarse el derecho de ocultar la forma en que gasta el dinero de los contribuyentes.

Con base en los argumentos vertidos, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados consideró viable el contenido de la reforma propuesta ya que versa sobre una reforma de carácter presupuestario, y que implica un gran cambio de fondo, en cuanto a que pone por delante los principios de máxima publicidad sobre los recursos públicos y destierra del orden constitucional la posibilidad de que haya previsiones de gasto de carácter secreto. En consecuencia, la reforma fortalece las atribuciones constitucionales exclusivas de la Cámara de Diputados en materia presupuestaria, y se enmarca en el principio de control y fiscalización de los recursos de la Federación, de tal manera que se refrenda para la Cámara de Diputados, el ejercicio pleno de la facultad de decidir el objeto y cuantía del gasto público, elimina gastos discretionales, a través de las partidas



DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS.

secretas en el presupuesto, como parte del control y fiscalización del gasto e ingreso público que debe privar en cualquier democracia.

Con la finalidad de ilustrar el contenido de la reforma, se transcribe el cuadro comparativo siguiente:

<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p>	<p align="center">PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL</p>
<p>ARTICULO 74. ...</p> <p>I. a la III.</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por</p>	<p>ARTICULO 74. ...</p> <p>I. a la III.</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No podrá haber partidas secretas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>



DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS.

acuerdo escrito del Presidente de la República.	
...	...
V. a IX. ...	V. a IX. ...

En este orden de ideas, quienes integramos esta Comisión de Puntos Constitucionales consideramos importante refrendar el compromiso del valor de la transparencia en el uso y destino de los recursos públicos; garantizando los principios de la máxima publicidad y el de control y fiscalización de los recursos público, poniendo a disposición del ciudadano el acceso y vigilancia del ejercicio del gasto público.

De igual manera, esta reforma coadyuvará a erradicar los actos de corrupción o los ilícitos, el desvío de recursos, los gastos eventuales, extraordinarios o contingentes, entre otros, que han representado millones y millones de pesos que son usados para fines diversos a los autorizados por nuestra constitución o a beneficio de algunas personas bajo un esquema diseñado para la opacidad e impunidad.

Sin duda la presente reforma fortalece las atribuciones constitucionales, exclusivas de la Cámara de Diputados en materia presupuestaria, respetando así el principio de control y fiscalización de los recursos de la



DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS.

federación.

De tal manera que sea el Poder Legislativo federal es el único facultado para decidir el objeto y monto del gasto público. La administración de los fondos públicos debe ser razonable, equitativa y sobre todo apegada a derecho. De tal suerte que resulta inadmisibles la existencia de las partidas secretas en el texto constitucional.

En este tenor, quienes integramos esta Comisión dictaminadora coincidimos en que la reforma propuesta defiende la transparencia, el acceso a la información y a la rendición de cuentas, y que no puede subsistir una disposición que abra la puerta a la opacidad y a la secrecía en el manejo del erario y los recursos públicos, es por ello que nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS.

Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 74. ...



**DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO CUARTO DE LA
FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS.**

I. a III. ...

IV. ...

...

...

**No podrá haber partidas secretas en el Presupuesto de Egresos de la
Federación.**

...

V. a IX. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En mérito de lo antes expuesto, esta Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración del Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:



DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS.

DICTAMEN

PRIMERO. Es de aprobarse la reforma al párrafo cuarto de la fracción IV del Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de partidas secretas, en los términos de la minuta remitida por la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.










SEGUNDO. Remítase el Decreto que se expida a la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.



**DICTAMEN DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO CUARTO DE LA
FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 74 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE PARTIDAS SECRETAS.**

LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. REYNA ARELLY DURÁN OVANDO		
 DIP. SARAH ISMAID PÉREZ ENDOQUI		
 DIP. KIRA IRIS SAN		
 DIP. HERNÁN VILLATORO BARRIOS		
 DIP. JUDITH RODRÍGUEZ VILLANUEVA	